

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO
ANDALUZ Y EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA
MEDIACIÓN (GEMME ESPAÑA)**

En Sevilla, a 15 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte,

D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, provisto de D.N.I. número 31.150.288-P y con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Reyes Católicos, número 21.

Y de otra parte,

Dña. Rosalía Fernández Alaya, provista de D.N.I. número 28.690.394-X y con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de la Independencia, número 2, 2º piso.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía (en adelante DPA), en su condición de titular, cargo para el que fue designado en virtud de Resolución de 12 de junio de 2013, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía número 243, de 14 de junio de 2013, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de 17 de junio de 2013, y que desempeña actualmente en funciones por Resolución de 20 de junio de 2018 de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía número 724, de 22 de junio de 2018.

La segunda, en nombre y representación del Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (en adelante GEMME), en su condición de Presidenta de GEMME España, asociación inscrita en el registro del Ministerio del Interior, con NIF 6546351 y domicilio en Plaza de la Independencia, número 2, 2º piso, 28001 de Madrid.

Ambas partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que GEMME nació como asociación europea para el impulso de la mediación desde los tribunales de justicia, es consultora del Consejo General del Poder Judicial, del Consejo de Europa y de la Comisión Europea en esta materia, y está implantada en España por medio de su sección nacional, apostando por el desarrollo de diferentes iniciativas, tanto formativas como de promoción social, científica y comunitaria, relativas a la gestión de conflictos.

Am
SEGUNDO.- Que el DPA, cuya función principal como Comisionado del Parlamento de Andalucía es garantizar los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía, cuenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, con la mediación como una de las herramientas o fórmulas de intervención que le permite junto con la supervisión de la actuación de las administraciones públicas, cumplir su cometido.

TERCERO.- Que dada la interrelación que puede desprenderse de los objetivos de ambas Instituciones, GEMME y el DPA consideran que resultaría adecuado acordar la realización de acciones conjuntas que contribuyan eficazmente al logro de los mismos.

Am
CUARTO.- En virtud de lo anterior, ambas partes suscriben el presente Convenio marco, cuyo objetivo general es el de establecer y coordinar la colaboración entre ambas Instituciones y, con esta finalidad,

ACUERDAN

PRIMERO.- Ambas Instituciones colaborarán en la realización de actividades de información y difusión de la mediación, como fórmula idónea para la gestión de conflictos, poniendo especial interés en las acciones divulgativas dirigidas a la mayor participación de las administraciones públicas en los procesos mediadores, procurando concienciar al sector público de la importancia y eficacia de la mediación en la solución de los conflictos y quejas en los que son parte.

SEGUNDO.- Las partes se comprometen a impulsar actuaciones que favorezcan la cualificación profesional en el campo de la mediación por su interés social, especialmente en el sector administrativo, por considerarse el ámbito de actuación preferente del DPA. Ambas Instituciones asumen el

objetivo conjunto de promover y fortalecer la formación avanzada de personal especializado en las materias relacionadas con el proceso de mediación.

TERCERO.- Las entidades firmantes asumen el compromiso de fomentar la investigación en el campo de la mediación pública, cooperando para abundar en el conocimiento de dicha materia.

CUARTO.- Este Convenio carece de naturaleza contractual y, en consecuencia, no genera obligaciones directas para las partes, sin perjuicio de que puedan suscribirse acuerdos respecto de proyectos específicos, programas, congresos o cualquier otra actividad relacionada con el que constituye su objeto principal, acuerdos que precisarán de instrumentos *ad hoc* y sometidos a la legalidad vigente.

QUINTO.- Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes.

SEXTO.- El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogándose anualmente de manera automática salvo que se resuelva por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de cualquiera de ellas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMO.- Las partes se comprometen a resolver las posibles controversias que pudieran originarse en la interpretación de este Convenio de forma amistosa, a través de sus respectivos interlocutores.

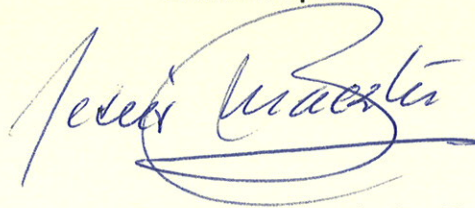
Como prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, las partes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ



Fdo.- D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

GEMME España



Fdo.- Dña. Rosalía Fernández Alaya